

Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Ordenanza municipal reguladora de la ordenanza municipal reguladora del reglamento de funcionamiento interno de la ludoteca municipal del Ayuntamiento de Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de la Ludoteca Municipal del Ayuntamiento de Camponaraya.

Artículo 2.- El servicio de Ludoteca se prestará en las dependencias municipales ubicadas en el Colegio Público de San Ildefonso de Camponaraya, o en local destinado a tal efecto en caso de que el Ayuntamiento decidiese cambiar su ubicación.

Artículo 3.- La Ludoteca municipal dependerá de la Concejalía de Cultura y Servicios Sociales. La gestión del servicio se realizará a través de gestión directa o indirecta.

Artículo 4.-

1. La Ludoteca municipal es un servicio educativo y social para la primera infancia que nace del derecho del niño o niña a la educación y al desarrollo integral de su personalidad en un ambiente adecuado y en contacto con otros niños y niñas.

2. La función educativa de la ludoteca es complementaria a la educación que el niño o niña reciba en el seno familiar y escolar. Está dirigida hacia la consecución del desarrollo físico, intelectual, moral y social de los niños, en condiciones de igualdad y libertad y la conciliación de la vida familiar y laboral de los habitantes del municipio de Camponaraya.

3.- Son objetivos de la Ludoteca Municipal del Ayuntamiento de Camponaraya:

1. Facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral.
2. Facilitar el desarrollo de valores individuales y sociales básicos: cooperación, solidaridad, respeto, etc.
3. Lograr un equilibrio afectivo satisfactorio.
4. Respetar la singularidad de cada niño o niña.
5. Posibilitar la integración progresiva de los niños o niñas en la cultura de su medio.
6. Crear un ambiente que favorezca el desarrollo individual y grupal en las actitudes y actividades diarias.
7. Facilitar la adquisición progresiva de hábitos de orden, de limpieza y de conservación de los materiales, haciendo un uso adecuado de ellos.

Artículo 5.- El servicio de Ludoteca dirige su actividad a niños de entre los 3 y los 12 años escolarizados y empadronados en el municipio de Camponaraya.

Artículo 6.- Se limita a 20 el número máximo de usuarios, atendiendo a las circunstancias relativas tanto a las dimensiones del local como al personal que atiende dicho servicio. Sin perjuicio que en caso de cambio de ubicación se estimase ampliar su capacidad.

Artículo 7.- Todas las personas que disfruten del servicio de Ludoteca Municipal deberán observar las normas fijadas para su prestación, así como cuidar las instalaciones y el material al que accedan para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo, procurando que se mantenga en perfecto estado.

Artículo 8.- La pérdida de la condición de usuario tendrá lugar:

Por la renuncia voluntaria.

Por el incumplimiento de la edad límite de 12 años.

Por la pérdida de las condiciones exigidas para serlo.

Por el incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9.- Las actividades que podrán realizarse a través de la ludoteca se estructuran de la siguiente forma:

- a) Juego libre.
- b) Juegos dirigidos.
- c) Cursos y talleres.
- d) Actividades al aire libre.
- e) Actividades de difusión.

Artículo 10.- El horario de prestación del servicio será el siguiente:

Durante el curso escolar de 16.00 horas a 20.00 horas y el mes de junio y septiembre de 15.00 horas a 19.00 horas.

Durante las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano y los días no lectivos de 9.00 horas a 14.00 horas.

Los padres o tutores deberán ser puntuales en la recogida de los niños.

El Ayuntamiento de Camponaraya, en función de los usuarios que se inscriban y de las demandas de estos, podrá modificar los horarios de funcionamiento. Estas y otras modificaciones se darán a conocer con la suficiente antelación.

Artículo 11.- Los interesados en disfrutar del servicio de Ludoteca solicitarán el mismo en las propias instalaciones, debiendo pagar el precio público regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en el momento de la solicitud o matrícula.

Para acceder al servicio de Ludoteca los interesados deberán presentar matrícula. La documentación necesaria para la misma es:

- Libro de familia.
- DNI de los padres.
- Volante de empadronamiento.
- Impreso de solicitud.

Los usuarios matriculados no deberán volver a presentar matrícula una vez agotadas las horas solicitadas, únicamente pagar nuevamente el precio público correspondiente a las horas que soliciten.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los usuarios.

Los usuarios tienen derecho a participar en las actividades que se desarrollen en la Ludoteca y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad.

Podrán solicitar información de las actividades y programas que se desarrollen, así como formular reclamaciones y sugerencias tanto ante el personal encargado de la Ludoteca, como ante el Ayuntamiento de Camponaraya.

Los usuarios deben de mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables de las actividades, y el personal encargado.

Los usuarios están obligados a cuidar las instalaciones y el material a los que accedan para el desarrollo de sus actividades, procurando que se mantengan en perfecto estado.

Los usuarios deberán abonar los precios públicos correspondientes a las horas de Ludoteca que soliciten.

Los usuarios deberán llevar al servicio el siguiente material:

- Una muda de ropa.
- Merienda diaria, que se les dará a las 17.00 horas.

Artículo 13.- Infracciones y faltas:

Se considera infracción y/o falta el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Son faltas leves:

1. Deterioro por negligencia de las instalaciones o material, así como su pérdida.
2. Faltas de respeto a los compañeros.
3. No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

Son faltas graves:

1. La reiteración de tres faltas leves.
2. Actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los trabajadores de la Ludoteca o voluntarios.

3. Agresiones físicas o morales, sustracción de bienes y daños graves contra el resto de los usuarios.

4. Incumplimiento de las sanciones impuestas.

5. Cualquier acto de desobediencia, indisciplina o contrario a este reglamento.

Artículo 14.- Sanciones:

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas de carácter leve podrán ser sancionadas con la subsanación del coste económico o reposición, con una amonestación por escrito que será entregada a los padres y/o representantes legales del menor y con la realización de tareas destinadas a reparar el daño causado.

Previo expediente disciplinario tramitado al efecto y con audiencia al interesado, las faltas de carácter grave serán sancionadas con la subsanación del coste económico de los daños causados al material o a las instalaciones, con la realización de tareas destinadas a reparar el daño causado y/o con la expulsión de la Ludoteca durante un período de uno a tres días.

La suma de tres faltas graves será sancionado con la expulsión definitiva de la Ludoteca.

Artículo 15.- El servicio de Ludoteca dejará de prestarse cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento de Camponaraya.

Disposición única.- El presente Reglamento afecta a todos los usuarios de la Ludoteca, así como a los padres y tutores de los mismos, y estará a disposición de los usuarios, padres y tutores para su consulta.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camponaraya, a 17 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.